

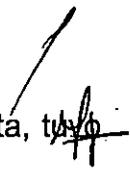
**Versión Pública de RR-0145/2024 que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	25 de junio de 2024
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 012/2024, de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0145/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido: Sobresee

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0145/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR EL VERDE**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** El día cinco de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 210439724000004.
- II.** El treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información antes señalada.
- III.** El trece de febrero del año dos mil veinticuatro, la persona recurrente, interpuso por medio electrónico un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.
- IV.** El quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisionada presidenta,  por recibido el recurso interpuesto, el cual fue registrado con el número de expediente **RR-0145/2024**, turnando el presente a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución. 
- V.** En proveído de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo por admitido a trámite recurso de revisión, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles,

manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, asimismo, se le tuvo señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para recibir notificaciones y ofreció prueba.

VI. Con fecha de seis de marzo del año dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, ofreciendo medios de prueba; asimismo se ordenó dar vista al recurrente para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

VII. Mediante proveído de diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra de lo manifestado por el sujeto obligado, en consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; de igual manera, se asentó que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a su difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Por ser de estudio preferente, se analizará la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en los términos siguientes:

En primer lugar, la hoy persona recurrente envió al Ayuntamiento de San Salvador el Verde, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210439724000004, en el cual requirió:

"4. De los ingresos recibidos en 2021, 2022 y 2023 especificar a que programas, proyectos, contratos, obras, fueron destinados y cuanto sobro de cada año y a que se destinó ese recurso. En formato Excel."

A lo que, el sujeto obligado al momento de contestar su solicitud de acceso a la información señaló:

Asunto: Respuesta a Solicitud No. 210439724000004

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 45 fracción II, IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 fracción VI, 15, 16 fracción I, IV, 17, 144, 145, 146, 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla vigente; recibimos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema SISA 2.0 la Solicitud de Información Pública con número de folio 210439724000004, en el cual nos solicita lo siguiente:

4. De los Ingresos recibidos en 2021, 2022 y 2023 especificar a qué programas, proyectos, contratos, obras, fueron destinados y cuanto sobro de cada año y a que se destinó ese recurso. En formato Excel.

R.- <https://sansalvadorelverde.puebla.gob.mx/docus/conac/CONAC-T37-R120-A2021-P7-1705254245.pdf>

R.- <https://sansalvadorelverde.puebla.gob.mx/docus/conac/CONAC-T37-R120-A2022-P7-1653418854.pdf>

R.- <https://sansalvadorelverde.puebla.gob.mx/docus/conac/CONAC-T37-R120-A2023-P7-1677007139.pdf>

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Salvador el Verde
Folio: 210439724000004
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0145/2024

Por lo que, la persona entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en los términos siguientes:

“La información proporcionada no corresponde a la solicitud de información realizada, además el formato no fue el requerido, ya que se proporcionó en PDF y se solicitó en Excel.”

De ahí que, la autoridad responsable rindió su informe justificado en los siguientes términos:

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó:

Con fecha 31 de enero de 2024, se dio contestación a dicha solicitud. La información solicitada fue en formato pdf y Excel, por lo que se le contestó en pdf, y contestando dicho Recurso de Revisión ya se envió el complemento de la información en formato Excel. También cabe mencionar que las áreas administrativas del H. Ayuntamiento de San Salvador El Verde, no se han negado a proporcionar dicha información menos la Unidad de Transparencia, por lo que invitamos a la solicitante a que acuda a las oficinas de la Presidencia para aclarar cualquier duda al respecto.

Y la autoridad responsable en el asunto que se actúa señaló que realizó un alcance de su respuesta inicial al agraviado el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en el cual anexó lo siguiente:

EDO ANALITICO PPTO EGRESOS COG 2021.xls	62,464	16,367	Microsoft Excel 97-2003 ...	29/02/2024 02:18 p...	E3326F2
EDO ANALITICO PPTO EGRESOS COG 2022.xls	62,464	16,558	Microsoft Excel 97-2003 ...	29/02/2024 02:18 p...	127AAEEC
EDO ANALITICO PPTO EGRESOS COG 2023.xls	62,464	16,679	Microsoft Excel 97-2003 ...	29/02/2024 02:18 p...	5C401D0F
Presupuesto de Egresos E INGRESOS 2021ENTREGA.xlsx	91,777	83,814	Microsoft Excel Worksh...	29/02/2024 01:21 p...	98DB19CF
Presupuesto de Egresos E INGRESOS 2022ENTREGA.xlsx	117,232	107,733	Microsoft Excel Worksh...	29/02/2024 01:35 p...	D55A6846
Presupuesto de Egresos E INGRESOS 2023ENTREGA.xlsx	110,260	103,237	Microsoft Excel Worksh...	29/02/2024 01:42 p...	7377D15C

De lo anterior se le dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la ampliación de respuesta que le otorgó el sujeto obligado, sin que este haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la autoridad responsable le otorgó la información en un formato distinto al solicitado, sin embargo, el sujeto obligado en un alcance de su respuesta inicial, remitió la información requerida en el formato solicitado, es decir en formato Excel, es por ello que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la respuesta, ya que dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme; en consecuencia su pretensión quedó colmada.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por el hoy recurrente, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

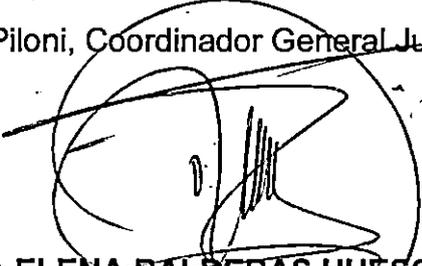
PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por los motivos expuestos en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Salvador el Verde, Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Salvador
el Verde
Folio: 210439724000004
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0145/2024

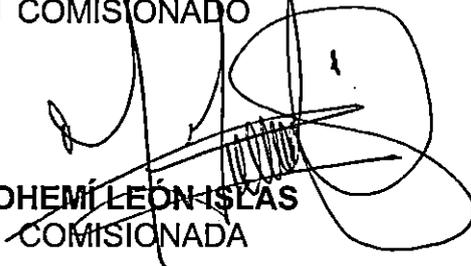
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



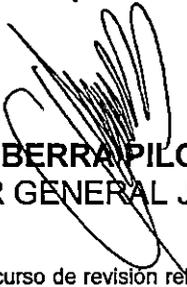
RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0145/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

FJGB/MMIM